



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 171/SECTOP/20

Buenos Aires, 9 de abril de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, la Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017), Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20 y 325/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 463/2019; y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el día 12 de marzo de 2020;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, entre ellas, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto;

Que dicha medida regirá desde el 20 de marzo hasta el 31 del mismo mes, inclusive, del 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en atención a las recomendaciones brindadas por destacados expertos en epidemiología al Presidente de la Nación y al Ministro de Salud de la Nación sobre la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/PEN/2020, se dispuso la prórroga de la medida, extendiéndose la misma hasta el 12 de abril del corriente año inclusive;

Que la Ley N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que la ley N° 3.622 incorporó a dicho Código el Título Décimo Segundo denominado "Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis";

Que el Decreto N° 498/GCBA/08 designó a la Subsecretaría de Transporte como autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte;

Que la Ley N° 6.292 estableció la estructura ministerial y las competencias



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumiendo la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Ciudad de Buenos Aires las funciones que la entonces Subsecretaria de Transporte;

Que es claro que la medida de aislamiento social resulta sumamente favorable para frenar el contagio y transmisión del virus, pero tiene como contrapartida una inevitable desaceleración de la mayoría de las actividades productivas y económicas de la Ciudad;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y teniendo en cuenta las medidas que se estan tomando desde el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, resulta necesario asegurar los traslados de las personas que resulten afectadas por el coronavirus COVID-19 desde los centros de salud y/o desde las Unidades Febriles de Urgencia (UFUS) hasta el lugar donde deban cumplir el aislamiento y recuperación, conforme lo determine la autoridad sanitaria, implementando medidas y acciones tendientes al fortalecimiento del sistema de logística de traslado de las personas afectadas por la enfermedad;

Que, en este contexto, se ha considerado apropiado implementar el programa "Servicio de traslado de pasajeros con COVID-19 en Automoviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis" mediante el cual se cuente con una flota limitada de taxistas dedicados exclusivamente a realizar viajes en la ruta informada por la autoridad a fin de fortalecer el sistema de logística de traslado, no pudiendo levantar pasajeros de la calle;

Que la iniciativa permitirá al mismo tiempo, colaborar en la atención de un sector claramente afectado ante la falta de usuarios y, además, garantizar un traslado necesario para la logística y medidas de prevención y sanidad que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) está tomando en pos de garantizar una correcta y plena prestación de los servicios de salud de la Ciudad a todos los vecinos;

Que los vehículos utilizados deberán contar con un sistema de aislamiento interior especial, lo que garantiza un total aislamiento entre la parte trasera, donde deberá viajar el pasajero, y la parte delantera. Asimismo, cada vez que se finalice un viaje el vehículo debe pasar por un lavadero a fin de que se realicen las correspondientes tareas de lavado y desinfección, siguiendo ambos procedimientos los lineamientos e instrucciones brindadas por los especialistas del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad;

Que al no contar con la posibilidad de establecer una cantidad definitiva de servicios que se vayan a requerir, la cantidad de vehículos habilitados a participar dependerá de las necesidades del sistema de logística de traslado de las personas afectadas por la enfermedad, teniendo la Autoridad de Aplicación la facultad de ampliar o reducir la flota de acuerdo a dichas necesidades;

Que la convocatoria se realiza a través de la aplicación móvil oficial de la Ciudad "BA TAXI", informando las condiciones y requisitos que deberán cumplir los conductores de taxi para poder prestar el servicio de traslado de pasajeros con COVID-19;

Que el programa resulta una medida temporaria, apropiada, razonable y proporcionada en relación a la afectación del servicio y a la necesidad de logística de transporte que genera la pandemia;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19,



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse los Términos y Condiciones de la convocatoria a participar en la "Prestación del servicio de traslado de pasajeros con COVID-19 en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis" que como Anexo I (IF-2020-11316054-GCABA-SECTOP) forma parte integrante de la presente, invitando a los interesados a participar en la misma.

Artículo 2°.- Invitase a los interesados que deseen ofrecer el servicio a participar de la convocatoria mediante la aplicación oficial "BA TAXI", debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones aprobados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y a la Dirección General de Gestión de Servicios de Movilidad para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Méndez**